

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al C.º Político respectivo, por cuyo conducto se presenten á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, en la vacante que resulta por fallecimiento de don Mariano Lorente, á don Ramon Frau, Doctor en Medicina y Cirujía y Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido á don Manuel José Velarde por Real orden de 11 de diciembre del año próximo pasado un mes de término para constituir la sociedad de seguros mútuos sobre cosechas, titulada *Proteccion agricola*, y no habiendo esto tenido efecto, á pesar de haber transcurrido tres meses y medio desde la fecha de dicha Real orden, y 15 desde que se le concedió la de autorización; teniendo presente S. M. que cuando aquella se concedió al dicho Velarde influyó muy especialmente para ello el carácter de utilidad pública que su establecimiento llevaba.

Considerando la inconveniencia de prorrogar indefinidamente la constitucion de esta clase de sociedades si de ella ha de resultar una utilidad común:

Considerando asimismo el carácter de ilegalidad impreso en todas las operaciones de la *Proteccion agricola*:

Considerando que su fundador y Director Velarde ha abusado del crédito de su posicion, que no ha recogido de la circulación, á pesar de lo que en la citada Real orden de 11 de diciembre se le previno: Considerando que en esta sociedad se

han admitido depósitos y se ha recaudado el importe de los seguros; que ilegalmente se hacian en lugar de limitarse sus agentes solo á promover adhesiones privadas hasta el dia en que llegara á constituirse;

Teniendo presente, por último, que don Manuel José Velarde ha infringido la prohibicion que en la ya repetida real orden se le ordenó sobre toda clase de operaciones de crédito á título de tal director; la Reina (Q. D. G.), en vista de estas serias consideraciones, ha tenido por conveniente declarar caducada la Real orden de autorización para constituir esta sociedad, expedida en 17 de diciembre de 1859, y determinar que se publique esta Real orden en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto, y con objeto á la vez que los Gobernadores de las provincias lo inserten en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas.

De orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes, encargándole que apereiba al repetido Sr. Velarde para que se abstenga absolutamente de hacer clase alguna de contratos, y en el caso de quebrantar esta prescripcion que sea entregado á los Tribunales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion de fecha de ayer de la Junta general de distribucion de crédito extraordinario para las inundaciones, participándome habersele dado noticia por V. E. de una suscripcion abierta en el Consulado de España en Marsella para socorro de los desgraciados que gimen hoy en la miseria por efecto de la citada calamidad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se den en su Real nombre las mas expresivas gracias al Cónsul de España en la referida poblacion, y á todas las caritativas personas que han contribuido con sus dones al fomento de la suscripcion referida, siendo al propio tiempo la voluntad de Su Magestad que esta soberana resolucion, la comunicacion de la Junta, de que se ha hecho mérito y la lista nominal de dicho personal, se inserten en la *Gaceta* para conocimiento de público.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde V. E. muchos años.—Madrid 29 de marzo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

JUNTA GENERAL DE DISTRIBUCION DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LAS INUNDACIONES.

Excmo Sr.: Con esta fecha digo al es-

celentísimo Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 22 del corriente, dándome noticia de una suscripcion abierta en el Consulado de España en Marsella para socorrer á los desgraciados que hayan sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en el reino, y cuyo producto líquido asciende á la suma de 2620 francos, esta Junta general ha acordado rogar á V. E. que se sirva dar en su nombre las mas expresivas gracias al Cónsul de S. M. en Marsella y á las demas personas que con sus generosos donativos han contribuido al fomento de la suscripcion mencionada.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. remitiéndole copia de la lista de las personas referidas, adjunta á la comunicacion del Excmo. señor Ministro de Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1861.—El Presidente, Francisco Martinez de la Rosa.—El Vocal Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lista de las personas que han contribuido con sus dones al fomento de la suscripcion abierta en el Consulado de España en Marsella para socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.

	Francos.
Sres. Sebile mayor y compañía	5
Vidal hermanos	1000
Mouner mayor y compañía	100
M. Guillem y compañía	100
D. Juan de Prat	100
Rafael A. Puigbó	20
Sres. Moureau, Riboulet y compañía	10
D. Fernando Merás	200
Evaristo Nogueroela	10
Martin Fuer	10
Ricardo Gely	5
Eugenio Foucon	50
Francisco Vignau	100
Bruno Maria	100
E. Olivieri	80
Sres. Roura y Demestre	50
D. José Baró	10
Sres. Valdés y Moragregas	20
D. Euslaquio Garcia	10
Sres. Roca y compañía	100
D. Juan Bernich	100
E. Alvarez	10
Sres. Fevot d'Avitaya y compañía	50
A. Pechier y compañía	150
D. R. Ribot y Parra	50
E. Velasco	10

Consulado.

Sr. Cónsul	100
Vicecónsul	25
Espedicionario	20
D. J. Estárico	10
J. Kayser	10
A. Colomer	5
<hr/>	
	2620

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No están sujetos á reivindicacion los efectos al portador expedidos por el Estado ó por las Corporaciones administrativas, ó por las Compañías autorizadas para ello, siempre que hayan sido negociados en Bolsa con las formalidades legales.

Únicamente se exceptúa el caso de mala fe, probada, en el comprador.

Quedan á salvo las demas acciones civiles y criminales que procedan contra la persona ó personas responsables de los actos por los cuales haya sido el propietario desposeído de los expresados valores.

Art. 2.º El auxilio que las dependencias del Estado, las Corporaciones administrativas, ó las Compañías autorizadas para emitir efectos al portador están obligadas á prestar á la Autoridad en las investigaciones de que puedan ser objeto los mismos efectos, se entenderá siempre sin obstáculo alguno por su parte á la libre circulacion, y sin perjuicio del exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas á favor del portador.

Art. 3.º No podrán ser reivindicados los billetes de Banco sin que se pruebe la mala fe del poseedor.

Las disposiciones del art. 2.º de esta ley son aplicables á los Bancos autorizados para la emision de billetes.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de Aranjuez á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don José Montagut, don Juan y don José Pedret, don Pedro Serrat y don Mateo Llaveria para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Riudecanes en el riego de ochohectáreas de terreno que poseen en el término del pueblo de aquel nombre, provincia de Tarragona; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

- 1.ª No podrá tomarse mayor cantidad de agua que la de 5,2 litros por segundo, que es la que se considera sobrante despues de cubiertas las atenciones actuales:
2.ª La presa se construirá unos 20 metros mas arriba del puesto indicado en el plano, y su altura no podrá exceder de 70 centímetros.
3.ª La toma de agua se hará de silleria, siendo en seccion rectangular de 0m, 25 de ancho por 0m,1 de alto, con una pendiente de 0m,0004 por metro, y una longitud de un metro.
4.ª La arista superior de la seccion estará á la misma altura que la coronacion de la presa.
5.ª Las demas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, y todas bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se prevenga al Gobernador de Tarragona haga entender al Alcalde del referido pueblo y demas á quienes conveniga, que nadie puede aprovechar aguas públicas, cuales son las de la riera mencionada, sin obtener autorizacion del Gobierno, previa instruccion del expediente prescrito por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

Para la reciproca estradicion de malhechores entre España y el Gran Ducado de Baden, firmado en Viena el 24 de diciembre de 1860.

Su Magestad la Reina de las Españas y S. A. Real el Gran Duque de Baden, animados del deseo de asegurar el castigo de los malhechores que se refugian de uno de los dos paises al otro, han resuelto ajustar con este objeto un Convenio y nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Magestad la Reina de las Españas á don Luis Lopez de la Torre Ayllon, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Real americana de Isabel la Católica, etc., Senador del Reino, Su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte Imperial de Austria, y

Su Alteza Real el Gran Duque de Baden al señor Baron Luis Ruedt de Collemberg, Caballero de la Orden Doméstica Gran Ducal de la Fidelidad, Gran Cruz de la Orden Gran Ducal del Leen de Zachringen, etc., Su Ministro de Estado y Chamberlan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte Imperial de Austria; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y halláolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno español y el Gobierno badense, se obligan por el presente Convenio á entregarse recíprocamente, á excepcion de sus propios súbditos, á todos los individuos que, encausa-

dos ó sentenciados con motivo de alguno de los delitos enumerados en el art. 2.º por los Tribunales del país donde haya sido cometido el delito, se refugien del Gran Ducado de Baden á España y sus provincias de Ultramar, ó de España y sus provincias de Ultramar al Gran ducado de Baden.

Art. 2.º Los delitos por los cuales la estradicion será recíprocamente concedida, son:

- 1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, el estupro violento, el abuso deshonesto consumado ó intentado con violencia, ó tambien sin ella en una persona cuya edad diese á este abuso el carácter de delito grave segun las legislaciones respectivas.
2.º El incendio voluntario.
3.º La asociacion para un robo con armas ó un simple robo, el robo con armas, el robo con violencia, con escalamiento ó con horadamiento ó fractura exterior ó interior; la sustraccion cometida por criado ó dependiente asalariado, siempre que la naturaleza del delito le haga respectivamente aplicable una pena afflictiva por la legislacion del país en que el reo se hubiere refugiado.

4.º La estafa, en el supuesto que al fin del párrafo anterior se espresa.

5.º La fabricacion, introduccion ó espendicion de moneda falsa ó de instrumentos que sirven para fabricarla; la falsificacion ó alteracion del papel moneda, y emision ó introduccion de papel moneda falsificado ó alterado; la falsificacion de los punzones ó sellos con los cuales se contrastan el oro y la plata; la falsificacion de los sellos del Estado y de toda clase de papel sellado, aunque estas falsificaciones se hayan ejecutado fuera del país que reclama la estradicion.

6.º El falso testimonio y el soborno de testigos, en el supuesto espresado al fin del párrafo tercero.

7.º La falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados y en los de comercio, en el mismo supuesto que se acaba de mencionar.

8.º La sustraccion efectuada por depositarios constituidos por Autoridad pública de valores que por razon de su cargo estuviesen en su poder.

9.º La quiebra fraudulenta.

Art. 3.º Aunque la estradicion no deberá verificarse sino para la averiguacion y castigo de los delitos comunes enumerados en el art. 2.º, no obstará á la estradicion el haberse hecho el refugiado reo de un delito político, siempre que al mismo tiempo haya cometido uno de aquellos delitos comunes. Pero en tal caso podrá ser encausado y castigado por este último delito, y no por otro cualquiera delito no comprendido en la anterior enumeracion.

Art. 4.º La estradicion podrá ser negada si desde la perpetracion del delito desde las últimas diligencias judiciales, ó desde la sentencia hubiese transcurrido el término de prescripcion para la accion criminal ó la aplicacion de la correspondiente pena, con arreglo á las leyes del país en que el reo se haya refugiado.

Art. 5.º Si el individuo cuya extradicion se reclama estuviese encausado ó sentenciado por algun delito grave perpetrado en el país donde se encuentra refugiado, podrá suspenderse la estradicion hasta que haya sido juzgado ó haya cumplido su condena. Si el delincuente se hallase arrestado por deudas ú otras obligaciones de derecho civil, no se verificará la estradicion sino despues de levantado el arresto.

Art. 6.º Si el encausado ó sentenciado no fuese súbdito del Estado reclamante, podrá diferirse en su caso la extradicion hasta tanto que el Gobierno del Estado á que perteneciere el individuo reclamado haya sido invitado á hacer valer sus eventuales objeciones contra la misma.

En todo caso, el Gobierno á quien se dirija la reclamacion quedará libre de darle curso del modo que le parezca adecuado, y de entregar al reo para que sea juzgado á su propio Gobierno ó al del país en que se haya perpetrado el delito.

Art. 7.º Toda demanda de estradicion deberá hacerse por la via diplomática, y no será atendida sino en vista del correspondiente auto de prision ó de cualquier otro documento de igual valor en justicia, estendido en debida forma con arreglo á las leyes del Estado reclamante, y declarando la naturaleza y gravedad del delito, así como la pena que sea aplicable. Acompañarán tambien, á ser posible, las señas del reo.

Art. 8.º Todos los efectos robados que se encuentren en poder del individuo reclamado, y todos los que sirvan para la comprobacion del delito, serán entregados al mismo tiempo que el delincuente. Serán igualmente entregados todos estos efectos si el delincuente los hubiere escondido ó depositado en el país donde se haya refugiado, y se hallaren ó descubrieren en lo sucesivo.

Art. 9.º Los gastos que ocasionen el arresto, la custodia, la manutencion de los individuos reclamados y su traslacion hasta la frontera del Estado á quien corresponda la entrega serán sufragados por este. En cambio serán de cuenta del Estado que reclame la entrega los gastos de conduccion por los paises intermedios.

Art. 10. Si en el espacio de cuatro meses para los individuos que se refugian á las provincias europeas de España ó en el Gran Ducado de Baden, y dentro de seis meses para los refugiados en las provincias españolas de Ultramar, á contar desde el día en que dichos individuos sean puestos á disposicion del Gobierno reclamante, este no se hubiera hecho cargo de ellos, podrá efectuarse su soltura y negarse su estradicion.

Art. 11. Reservanse las altas Partes contratantes determinar de comun acuerdo las formalidades que se hayan de observar para la entrega de los reos, los puntos convenientes para esta en ambos paises, y mas circunstanciadamente las otras medidas conducentes á la ejecucion del presente Convenio.

Art. 12. Cuando para la instruccion de una causa criminal, el Gobierno de uno de los Estados juzgue necesario oír las declaraciones de testigos domiciliados en el otro, ó emprender cualquiera diligencia análoga, se verificará este acto en vista de un exhorto remitido por la via diplomática, y con arreglo á las leyes del Estado á cuyas Autoridades el exhorto se dirija. Los dos Gobiernos renuncian al abono de los gastos que ocasione el cumplimiento de semejantes exhortos.

Art. 13. Si en una causa criminal se necesitase la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país á que dicho testigo pertenezca le invitará á presentarse ante el Tribunal que reclama su presencia; y si consintiese el testigo, se le abonarán los gastos de viaje y estancia conforme á las tarifas y reglamentos del país en que hubiese de prestar su declaracion.

Art. 14. El presente Convenio empezará á regir diez dias despues de verificada su publicacion, con arreglo á las leyes de cada uno de los Estados. Será valedero por el término de cinco años, con todos desde el día del cange de las ratificaciones, y continuará en vigor por otros cinco años mas, y así sucesivamente, si con un año de anticipacion no declarase uno de los dos Gobiernos al otro renunciar al mismo Convenio.

Art. 15. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Viena dentro de tres meses ó antes si posible fuese.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Convenio, y le han sellado con el selto de sus armas.

Hecha en Viena el día 24 de diciembre del año 1860.

(L. S.)—Firmado.—Luis Lopez de la Torre Ayllon.

(L. S.)—Firmado Ruedt.

S. A. Real el Gran Duque de Baden ratificó este Convenio en 1.º de febrero último, y S. M. la Reina en 20 del mismo mes; las ratificaciones se canjearon en Viena el 15 de marzo del presente año de 1861.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas.

El Excmo. señor Director general de Obras públicas me dice con fecha 29 de marzo último lo que copio:

«Excmo. señor: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo de esta provincia, acerca del ante proyecto del trozo de carretera del Escorial á Valdemorillo, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarle y declarar de tercer orden la espresada carretera que forma parte de la incluida en el plano con la denominacion de Navalcarnero al Escorial.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 6 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de los señores doña Josefa Michelena Cano, don Manuel de la Fuente Andrés, don Benito Calero de Cáceres, don Angel y don José Pedra, don Domingo Saracho, don Antoni Lopez Piedra, don Juan Gonzalez Aguirre señor conde de Villaredo, don Pedro Torres, don Bartolomé Domingo Frastorca y don Domingo Villasaute, se les invita por el presente, para que en el término mas breve se personen en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, negociado de hipotecas, á fin de enterarles de un asunto que les concierne. Madrid 4 de abril de 1861.—José F. de Riero.

Envases de tabacos.

Se anuncia la subasta de cajones de pino en distintas Administraciones de Estancadas de la provincia para el día 16 del corriente mes.

Debiendo rematarse en el mejor postor los cajones de pino que, procedentes de tabacos existen en las Subalternas de Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Chinchon, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y Valdemoro, esta Administracion principal, cumpliendo con lo que está mandado, hace saber al público por medio del presente anuncio, que á las doce de la mañana del día 16 del corriente, tendrá efecto el remate ante los Administradores y Escribanos respectivos de los 1032 cajones que hay en los puntos siguientes, al tipo de tres reales cada uno.

Administraciones.	Número de cajones.
Alcalá.	139
Aranjuez.	95
Arganda.	252
Chinchon.	169
Getafe.	135
Navalcarnero.	95
San Martín de Valdeiglesias.	81
Valdemoro.	66
Total.	1032

Madrid 5 de abril de 1861.—José Fernández de Riero.

Se anuncia la tercera subasta de cajones de pino en diferentes Administraciones de Estancadas de esta provincia para el día 16 del corriente.

La Dirección general de Rentas Estancadas en órdenes fechas 8 y 20 de marzo último, se ha servido disponer que en las subalternas de Buitrago, Colmenar Viejo, Escorial y Torrelaguna, se celebre tercera subasta para la enagenación de los cajones de pino al precio tipo de 2 reales uno, y esta oficina, en cumplimiento de lo mandado, señala para el acto del remate el día 16 del corriente, á fin de que puedan presentarse licitadores á los 729 cajones que existen en dichos puntos, á saber:

Administraciones.	Número de cajones.
Buitrago.	87
Colmenar Viejo.	162
Escorial.	340
Torrelaguna.	170
Total.	729

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, advirtiéndole de que la subasta tendrá efecto á las doce de la mañana del espresado día, ante los Administradores y Escribanos respectivos, previa fijación de edictos y demas requisitos de costumbre.

Madrid 5 de abril de 1861.—José Fernández de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de tres casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, en la parte comprendida en dicha provincia, su presupuesto 62.450 reales 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 reales.

Madrid 23 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de tres casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, en la parte comprendida en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueve casillas para peones camineros en la cuarta seccion de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Jaen, cuyo presupuesto es de 294.975 reales 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 21 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de nueve casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Jaen, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de trece casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, en la provincia de Barcelona, su presupuesto 337.362 reales 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 22 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de trece casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á la Junquera, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 de abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación de la travesía de Masnou, en la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, cuyo presupuesto es de 280.489 reales 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pú-

blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 21 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la travesía de Masnou, en la carretera de Madrid á la Junquera, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 135.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Gracia y Justicia.

82.921. Don Matias Gimenez Perona.
82.922. Idem
82.923. Idem
82.924. Idem

Fomento.

93.180. Don Manuel María Herreros.
Gracia y Justicia.
85.181. Don Antonio Ibarrola y Eche-guren.
85.182. Don Carlos Roda y Perozo.
85.183. Don Andrés Tojo y Montenegro.
85.184. Don Ecequiel Valdés.

Madrid.

85.185. Don Manuel Cacho.
85.186. Don Antonio García.
85.187. Doña María Vicenta Gonzalez.
82.925. Don Matias Gimenez Perona.
82.926. Idem.
82.927. Idem
85.188. Don Eusebio Nieto García.
85.189. Don Pedro Quilez y Gomez.
85.190. Don José Sola Jáuregui.

- 83.191. Don Joaquín Sanz de Mendiendo.
- 83.192. Doña María Dolores Aleson.
- 83.193. Don Rafael Bedia.
- 83.194. Don José Fernández Mera.
- 83.195. Don Apolinar Acevedo.
- 83.196. Don Narciso Olives.

Madrid 19 de marzo de 1861.—Visto Bueno.—El Presidente de la Junta, P. S. Alvarez Quinones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Dispuesta por Real orden de fecha 21 de marzo último la venta de tres mulas propias de este establecimiento, situado en el paseo de Recoletos, por haber sido consideradas innecesarias en el nuevo sistema de fabricación, tendrá lugar aquella en pública subasta el día 17 del actual, á la una en punto de su tarde, en el despacho de la Superintendencia, bajo el tipo mínimo de 800 rs. una.

Desde este día hasta el en que ha de verificarse la subasta, estarán de manifiesto las citadas caballerías en el patio principal de esta Casa de Moneda, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Madrid 5 de abril de 1861.—Miguel Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. del número de la misma don Pablo de la Lastra, se ha señalado el jueves 18 del corriente, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso voluntario de don Fernando Bringas de Torres, para tratar sobre la proposición de quita y espera que el concursado se ha reservado presentar en el acto de la reunión.

Lo que se publica por medio del presente á fin de que los señores acreedores se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitido de lo contrario.—Pablo de la Lastra.—264.

Juzgado de primera instancia del distrito de Getafe y su partido.

Don Joaquín Pedro de Oleina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á don Enrique Torres y don Juan Davison, el primero Gefe que ha sido de la estación de Pinto del ferro-carril del Mediterráneo y el segundo maquinista del mismo, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas en causa por imprudencia temeraria; llamándose igualmente á los herederos de Antonio García que falleció de resultas del choque de dos trenes la noche del 10 de febrero de 1855, á favor de los cuales existen fondos por la indemnización.

Dado en Getafe á 5 de abril de 1861.—Joaquín Pedro de Oleina.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Talamanca, tiene acordado vender en pública subasta 142 fanegas de trigo que resultan existentes pertenecientes á los propios de la misma, y para su remate se ha señalado el día 10 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 5 de abril de 1861.—El Alcalde, Sabas Martín.—Por su mandado, Manuel María del Pozo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2866 fanegas de trigo.
- 1611 arrobas de harina de id.
- 9874 arrobas de carbén.
- 96 vacas que componen 39.595 libras de peso.
- 258 carneros que hacen 5,503 libras de peso.
- 289 corderos, que hacen 6,501 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carné de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero á 19 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
- Jamón de 96 á 104 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 22 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 54 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 55 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabón, de 60 á 62 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Palatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 3/4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 22 á 25 rs. f.
- Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
- Trigo vendido 1541 fanegas
- Quedan por vender 910
- Precio máximo 52
- Idem mínimo 43
- Idem medio 49,10

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 6 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-85 d; á plazo, 48-95 fin cor. ó á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-60 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 31-15.

Idem de segunda id., id., 17-75.

Idem del personal id., 21-40 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales,

6 por 100 anual, id. 94-00 p.

Idem de á 2000 rs. id., 94-00 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-25 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-50 d.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 103-90 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-40 d.

Acciones del Banco de España idem, 215-00 d

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50 p.
Paris á 8 días vista, 5-21 d

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2.	"
Alicante.	"	1 1/4
Almería.	"	1 1/4 p
Avila.	par. d.	"
Badajoz.	1 1/8	"
Barcelona.	"	1 1/2 p
Bilbao.	"	3 1/8 p
Burgos.	"	1 1/4
Cáceres.	"	1 1/8
Cádiz.	1 1/4.	"
Castellón.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1 1/4 d.	"
Coruña.	3 1/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1 1/2	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3 1/8 p.	"
Leon.	1 1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	par. d.	"
Lugo.	"	"
Málaga.	1 1/4.	"
Murcia.	par.	"
Orense.	par.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	"	1 1/4 d.
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	3 1/4 d.	"
Salamanca.	1 1/4 d.	"
San Sebastian.	"	1 1/2 d.
Santander.	"	3 1/8 p.
Santiago.	1 1/2 d.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	par.	"
Soria.	3 1/4 d.	"
Tarragona.	"	1 1/4
Teruel.	"	"
Toledo.	3 1/4 d.	"
Valencia.	"	1 1/4 d.
Valladolid.	par p.	"
Vitoria.	"	1 1/2 d.
Zamora.	par. d.	"
Zaragoza.	"	1 1/4

BOLSA DE PARIS.

Marzo 6 de 1861.

Fondos franceses.

- 5 por 100. 67,70
- 4 1/2 por 100. 95,10
- Idem interior. 46,5 1/4
- Idem diferida. 41,1 1/2
- Consolidados. 91 5/8 á 3/4

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	705,11	8º 3'	10º 4'	E. N. E.	Celajes.
9 m.	705,86	12º 3'	15º 6'	E. N. E.	Idem.
12 m.	705,70	17º 0'	21º 3'	E. N. E.	Idem.
3 p.	704,89	17º 5'	21º 9'	S. O.	Nubes.
6 p.	705,37	15º 1'	18º 9'	S. O.	Idem.
9 n.	707,35	12º 0'	15º 0'	S. O.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 6 DE ABRIL DE 1861.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA.

Sociedad especial minera.

Para el día 21 del corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la venta en pública subasta del edificio malacate, con todos sus materiales y efectos, de la mina Adelita, propia de la espresada Sociedad, sita aquella en término de Hiedelaencina, paraje titulado «La Jarguilla», bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en Hiedelaencina en casa del Administrador de la Sociedad don Cosme Horna, en la cual tendrá efecto la subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 44.000 reales vellón; y para poder hacer proposiciones á la misma, se depositarán en poder de dicho Horna 1000 rs. vn. Los señores que gusten reconocer dicho edificio, lo solicitarán del espresado Administrador.—Hiedelaencina 5 de abril de 1861.—El Administrador, Cosme Horna.—El Secretario de la Sociedad, A. Ll. Iglesias.—265.

En la imprenta del *Boletín Oficial* se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reducción de precios y medidas al sistema métrico-decimal, según el modelo inserto en el *Boletín* del día 25 de febrero.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19.

MADRID: 1861.